



BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		
	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	
	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	

Número 1

Lunes 3 de enero de 1949

(Franqueo concertado) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se disponen reglas para las paradas de sementales. («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

Primera. Las paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda. La duración normal de las paradas será de ciento quince a ciento veinte días, incluidos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, como así también para proponer al Centro directivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores, cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad podrán los Jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

Durante la temporada de cubrición así como los días que se empleen en la revista de locales, el personal tendrá derecho al disfrute de dietas y pluses que preceptúa el vigente Reglamento de Dietas, en la forma y cuantía que determinan las demás disposiciones, así como

lo preceptuado en la Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 148). La tropa devengará un plus diario de seis pesetas, independientemente de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden circular de 6 de junio de 1947 («D. O.» número 127), y como jornal para el auxiliar que pueda ser nombrado para dicho servicio, 1,25 pesetas diarias por parada que no exceda de seis sementales.

Los cabos especialistas paradistas devengarán asimismo el plus diario de seis pesetas, de acuerdo con la Orden anteriormente citada, incrementada con cuatro pesetas diarias que preceptúa el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» número 107), para aquellos que reúnan las condiciones que en el mismo se determinan.

Tercera. Las paradas que se establecen, divididas en los Grupos que se señalarán en el cuadro que se publicará, serán revistas por los respectivos Capitanes o por Oficiales subalternos, según disponga el Jefe del respectivo Depósito o Sección, no pudiendo exceder de setenta días el total de los que se inviertan durante la temporada en la inspección de locales y paradas provisionales, el citado personal de Capitanes y Oficiales, y treinta días, los Jefes (Tenientes Coronales o Comandantes), efectuando los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria, por cuenta del Estado, y en el último caso, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921 («C. L.», número 355).

Las paradas dependientes del Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos (Larache) que se establezcan en la zona de dicho Protectorado serán revistas por los respectivos Capitanes o por Oficiales subalternos y por el Teniente Coronel primer Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales y a lo prevenido en el artículo cuarto del Reglamento de Dietas de 18 de junio de 1924.

Cuarta. No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la se-

guridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente podrá nombrar para tal efecto.

Quinta. Los Capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («D. O.» número 192), sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden circular de 3 de junio de 1945 («D. O.» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por sementales del Estado irá provista de certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los Veterinarios municipales encargados de la asistencia de la parada tendrán derecho a percibir ocho pesetas, bien se trate de yeguas o asnas. Estas cantidades llevarán el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 2 de 1942).

Séptima. Además de las asnas con la alzada superior a 1,46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que, solicitándolo su propietario sea indicado tal acoplamiento a juicio del Jefe de la parada, oído el parecer del Veterinario que tiene a su cargo la asistencia, teniendo en cuenta no procede se cubran por garañones aquellas yeguas que por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo, en bien del fomento de la cria caballar, salvo aquellas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años.

Octava. Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en las Ordenes circulares de 17 de agosto de 1938, (*Boletín Oficial del Estado* número 51 y 29 de agosto de 1944 («D. O.» número 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Lunes 3 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se disponen reglas para las paradas de sementales. («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

Primera. Las paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda. La duración normal de las paradas será de ciento quince a ciento veinte días, incluidos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, como así también para proponer al Centro directivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores, cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad podrán los Jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

Durante la temporada de cubrición así como los días que se empleen en la revista de locales, el personal tendrá derecho al disfrute de dietas y pluses que preceptúa el vigente Reglamento de Dietas, en la forma y cuantía que determinan las demás disposiciones, así como

lo preceptuado en la Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 148). La tropa devengará un plus diario de seis pesetas, independientemente de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden circular de 6 de junio de 1947 («D. O.» número 127), y como jornal para el auxiliar que pueda ser nombrado para dicho servicio, 1,25 pesetas diarias por parada que no exceda de seis sementales.

Los cabos especialistas paradistas devengarán asimismo el plus diario de seis pesetas, de acuerdo con la Orden anteriormente citada, incrementada con cuatro pesetas diarias que preceptúa el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» número 107), para aquellos que reúnan las condiciones que en el mismo se determinan.

Tercera. Las paradas que se establecen, divididas en los Grupos que se señalarán en el cuadro que se publicará, serán revistas por los respectivos Capitanes o por Oficiales subalternos, según disponga el Jefe del respectivo Depósito o Sección, no pudiendo exceder de setenta días el total de los que se inviertan durante la temporada en la inspección de locales y paradas provisionales, el citado personal de Capitanes y Oficiales, y treinta días, los Jefes (Tenientes Coronales o Comandantes), efectuando los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria, por cuenta del Estado, y en el último caso, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921 («C. L.», número 355).

Las paradas dependientes del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos (Larache) que se establezcan en la zona de dicho Protectorado serán revistas por los respectivos Capitanes o por Oficiales subalternos y por el Teniente Coronel primer Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales y a lo prevenido en el artículo cuarto del Reglamento de Dietas de 18 de junio de 1924.

Cuarta. No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la se-

guridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente podrá nombrar para tal efecto.

Quinta. Los Capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («D. O.» número 192), sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden circular de 3 de junio de 1945 («D. O.» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por sementales del Estado irá provista de certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los Veterinarios municipales encargados de la asistencia de la parada tendrán derecho a percibir ocho pesetas, bien se trate de yeguas o asnas. Estas cantidades llevarán el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 2 de 1942).

Séptima. Además de las asnas con la alzada superior a 1,46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que, solicitándolo su propietario sea indicado tal acoplamiento a juicio del Jefe de la parada, oído el parecer del Veterinario que tiene a su cargo la asistencia, teniendo en cuenta no procede se cubran por garañones aquellas yeguas que por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo, en bien del fomento de la cría caballar, salvo aquellas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años.

Octava. Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en las Ordenes circulares de 17 de agosto de 1938, (*Boletín Oficial del Estado* número 51 y 29 de agosto de 1944 («D. O.» número 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas

Ordenes circulares devengará en especie la ración de pienso señalada, y por los Parques y Depósitos de Intendencia se le facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la parada, el que podrá así ser transportado al mismo tiempo que los sementales, en evitación de gastos y de posibles trastornos en el servicio. Los Jefes de los Depósitos y Secciones destacadas comunicarán a los Jefes de los respectivos Parques y Depósitos de Intendencia de que dependan las raciones en especie que les sean absolutamente indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida, para que por estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades. Los Jefes de los Depósitos y Secciones de sementales liquidarán mensualmente en dichos Parques y Depósitos de Intendencia las raciones suministradas, mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no exista ferrocarril, los Jefes del Servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las Regiones respectivas los bagajes necesarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1948. — Dávila.

4.222

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura Agronómica de Valladolid

Sobre régimen para nuevas plantaciones de viñedo

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado de 20 de junio del año actual, publica una Orden ministerial de fecha 9 de junio de 1948, por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedo y la Dirección general de Agricultura ha dictado con fecha 21 del mismo mes la Orden-circular número 294, por la que se fija las normas para la tramitación de las peticiones de las nuevas plantaciones de viñedo y cumplimiento de la Orden ministerial primeramente citada.

1.^a A partir de la fecha de 9 de junio de 1948, fecha de la Orden ministerial, no podrán efectuarse nuevas plantaciones de viñedo sin la autorización exclusiva de la Jefatura Agronómica, de quien deberá solicitarse, la cual previo reconocimiento del terreno acordará la autorización o la denegará, cuando el terreno sea apto para otros cultivos, y dentro de las limitaciones que establece el artículo 67 del Estatuto del vino.

2.^a Toda plantación, a partir de esta fecha, sin la debida autorización de la Jefatura Agronómica, dará origen a un expediente de su dueño o plantador, que será sancionado no solo con multa en metálico más los gastos inherentes a la formación del mismo, inspecciones, etcétera, etc. sino «sin excusa ni pretexto alguno» el arranque del viñedo indebidamente plantado.

3.^a Se deroga la Orden de la Dirección general de Agricultura de 14 de octubre de 1932, por la que los permisos para nuevas plantaciones de viñedo había de solicitarse de los excelentísimos señores gobernadores civiles de las provincias respectivas.

4.^a Todos los permisos para nuevas plantaciones de viñedo, concedidas por los excelentísimos señores gobernadores civiles hasta la fecha de 9 de junio del presente año, y que no se hubieren efectuado, quedan anuladas y los viticultores que deseen continuarlas o efectuarlas, deberán solicitarlo nuevamente de esta Jefatura Agronómica.

5.^a Las nuevas plantaciones de viñedo podrán ser solicitadas no sólo por los cultivadores antiguos de viñedo, sino por todo propietario o labrador que quiera dedicarse a este cultivo.

6.^a Los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, deberán vigilar toda nueva plantación de viñedo y la Guardia Civil, guarda rurales del Municipio o de las Hermandades, deberán exigir el permiso de la Jefatura Agronómica, dando cuenta inmediata a esta Jefatura cuando se efectúe alguna plantación ilegal.

7.^a La reposición de cepas perdidas no puede efectuarse más que al mismo marco y sin aumento de la superficie del viñedo y cuando no represente tal reposición más que hasta el diez por ciento del total del número de cepas del viñedo; en estas condiciones no se precisa autorización especial. Cuando la reposición implique otro marco de plantación, aumento de superficie o exceda del diez por ciento del número de cepas, la reposición será puesta en conocimiento de la Alcaldía y precisa autorización de esta Jefatura Agronómica.

8.^a Para conocer con exactitud cada año el viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de arrancar cepas, vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela, la extensión y el número de cepas a arrancar. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable el poseerlo antes de comenzar la operación. Los alcaldes deberán publicar bandos en este sentido, e impondrán sanciones dentro de sus facultades a los contraventores. Asimismo, vienen obligados los alcaldes, a dar cuenta a la Jefatura Agronómica en la segunda quincena del mes de abril, de cada año, mediante relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie, número de cepas extraídas, etc., etc.

9.^a No serán concedidos permisos para nuevas plantaciones de viñedo, por esta Jefatura Agronómica, a aquellos viticultores que procederán al arranque de sus cepas sin el correspondiente correspondiente conocimiento de la Alcaldía respectiva.

En esta Jefatura Agronómica se facilitarán impresos de instancia para solicitar nuevas plantaciones de viñedo, con todos los datos que se requirieren, así como cuantas consultas se demanden relativas a este asunto.

Recomiendo a los señores alcaldes den la mayor publicidad al contenido de la presente.

Valladolid, 28 de diciembre de 1948. El ingeniero jefe, José F. de la Mela,

4.254

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de harinas

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien aprobar los precios que para las harinas han de regir durante el mes de enero de 1949, en esta provincia y que son los siguientes:

Harina de trigo cupo ordinario, 300,53 pesetas los 100 kilogramos.

Harina de centeno cupo ordinario, 265,40 pesetas los 100 kilogramos.

Harina de maíz cupo ordinario, 278,96 pesetas los 100 kilogramos.

Harina de cambio de trigo por harina, 149,42 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 28 de diciembre de 1948. El jefe provincial, Félix Cuadrado.

4.260

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Berrueces

Por el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1949, a los efectos de su examen y reclamaciones durante expresado plazo.

Berrueces, 17 de diciembre de 1948.— El alcalde, Emiliano Brezmes.

4.174-1

El Campillo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario, para 1949.

Ordenanzas de exacciones municipales.

El Campillo, 21 de diciembre de 1948. El alcalde, Benito Rodríguez.

4.194-2

Castrejón

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de primero del actual la oportuna propuesta de transferencia de crédito, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castrejón, 2 de diciembre de 1948.— El alcalde, Manuel González.

4.193-3

Lomoviejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público, un expe-

diente de habilitación de créditos por medio de superávit del ejercicio anterior y otro de suplemento por medio de transferencia dentro del actual, cuyas propuestas fueron aceptadas en princi-

pio en sesión del día veintisiete de noviembre, a los efectos de reclamaciones. Lomoviejo, 15 de diciembre de 1948. El alcalde, Máximo Rico.

4.177-4

Partido judicial y Juzgado Comarcal de Olmedo

REPARTIMIENTO de la cantidad de sesenta mil ochocientas treinta y cinco pesetas, igual a los presupuestos de gastos de justicia del partido, y Administración de justicia municipal, que se gira a los pueblos que constituyen las dos Mancomunidades, para cubrir las atenciones de dichos presupuestos en el año 1949, tomando como base imponible para la fijación de cuotas la capacidad censal de cada uno de los pueblos.

Núm. de orden	PUEBLOS	Habitantes	CUOTA ANUAL		TOTAL	Cuota trimestral
			Juzgado instrucción	Juzgado Comarcal		
1	Aguasal.....	144	184,50	169,50	354,00	88,50
2	Alcazarén.....	1.320	1.691,18	1.553,82	3.245,00	811,25
3	Aldea de San Miguel.....	437	559,88		559,88	139,97
4	Aldeamayor de San Martín...	1.220	1.563,06		1.563,06	390,77
5	Almenara de Adaja.....	217	278,02	255,43	533,45	133,36
6	Ataquines.....	1.584	2.029,42	1.864,58	3.894,00	973,50
7	Bocigas.....	469	600,88	552,12	1.153,00	288,25
8	Boecillo.....	717	918,64		918,64	229,66
9	Cogeces de Iscar.....	656	840,48		840,48	210,12
10	Camporredondo.....	524	671,36		671,36	167,84
11	Fuente Olmedo.....	331	424,08	389,72	813,80	203,45
12	Hornillos.....	381	468,14	448,50	936,64	234,16
13	Isca.....	3.107	3.980,69	3.657,31	7.638,00	1.909,50
14	Llano de Olmedo.....	243	311,33	286,05	597,38	149,34
15	Matapozuelos.....	2.226	2.851,96		2.851,96	712,99
16	Megeces de Iscar.....	705	903,24		903,24	225,81
17	Mojados.....	1.648	2.111,44		2.111,44	527,86
18	Muriel.....	680	771,22	800,44	1.671,66	417,92
19	Olmedo.....	3.990	5.111,99	4.696,69	9.808,68	2.452,17
20	La Parrilla.....	836	1.070,08		1.071,08	267,77
21	La Pedraja de Portillo.....	1.076	1.378,60		1.378,60	344,65
22	Pedrajas de San Esteban.....	1.950	2.498,34	2.295,36	4.793,70	1.198,42
23	Portillo.....	2.599	3.329,84		3.329,84	832,46
24	Puras.....	160	204,99	188,35	393,34	98,34
25	Ramiro.....	232	297,24	273,16	570,40	142,60
26	Salvador de Zapardiel.....	427	547,07	502,62	1.049,69	262,42
27	San Pablo de la Moraleja.....	415	531,70	488,50	1.020,20	255,05
28	San Miguel del Arroyo.....	1.765	2.261,32		2.261,32	565,33
29	Valdestillas.....	1.338	1.714,24		1.714,24	428,56
30	Ventosa de la Cuesta.....	402	515,04		515,04	128,76
31	Viana de Cega.....	689	882,76		882,76	220,69
32	La Zarza.....	321	411,27	377,85	789,12	197,28
	TOTALES.....	32.809	42.035,00	18.800,00	60.835,00	15.208,75

COEFICIENTES: Para el Juzgado de instrucción, 1,2812 pesetas; para el Juzgado Comarcal, 1,1771 pesetas.

Los presupuestos de Administración de justicia del partido y municipal, fueron aprobados en sesión o Junta de municipios celebrada el día 20 de noviembre último. Por tanto, los Ayuntamientos relacionados en el repartimiento precedente, deberán ingresar en la Depositaria de fondos de ambas Mancomunidades (Ayuntamiento de Olmedo) y, precisamente dentro de los quince primeros días de cada trimestre, la cuota correspondiente a dicho período, para cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 20 de diciembre de 1934. En otro caso, corresponderá a esta Presidencia la facultad de decisión para la realización de dichos créditos.

Olmedo, 13 de diciembre de 1948.—El presidente de ambas Mancomunidades, G. Santiago.

4.282-5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Vicente Casbas Auresanz, contra don Gabino Domínguez Herrero, en reclamación de diez y seis mil pesetas de principal y cinco mil pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que después se dirán embargados a dicho demandado y la cual se llevará a efecto con las advertencias y condiciones que después se expresarán igualmente.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º El derecho al traspaso que el deudor pueda tener en la nave de pescado del Mercado del Portugalete, en donde están instaladas las básculas, así como una caseta de madera que existe en dicho puesto, de unos dos metros de ancho, aproximadamente. Valorado en 7.000 pesetas.

Total, 7.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta se llevará a efecto el día diez y ocho de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja referida del veinticinco por ciento, y

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja de referencia.

Dado en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

4.285-6

LA CAROLINA

CÉDULA

Por la presente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 92 de 1948, sobre estafa, contra otro y Guillermo Sierra Calvo, de 26 años de edad, soltero, empleado, hijo de Guillermo y Felicitana, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Duque de la Victoria o en Travesía de la Fuente, M y B; se cita al mismo para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser emplazado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo,

le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente que firmo en La Carolina, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El secretario, (ilegible).

4.168

TORDESILLAS

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que con el número 20 del año 1945, se sigue en este Juzgado, sobre robo, contra Antonio Pérez López, Joaquina Pérez López y María López Pérez, con domicilios desconocidos, quincalleros ambulantes, por auto de esta fecha se emplaza a los mismos para que en el término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid por medio de abogado y procurador que les defienda y representen, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma, expido y firmo la presente en Tordesillas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

4.228

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 689 de 1948, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Felipe del Campo, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario habilitado, Augusto Alonso.

4.284

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 861 de 1948,

sobre estafa; ha acordado que se cite por medio de la presente a Fermín Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.283

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 414 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Mariano Sanz Salvador y a Carlos Ortiz González hoy en ignorado paradero, para que el día 25 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario habilitado.—P. H., Augusto Alonso.

4.162

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rús-

tica, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Aguado Torres.—Débito, 4,22 pesetas.

Una tierra al pago de Picón de Paco; linda al Norte, 19, Justiniano Martín; Sur, cañada del Hierro; Este, camino Bodegas, y Oeste, 21, Leonardo Velicia Ortega, Hace 28 áreas y 48 centiáreas. Polígono 14, parcela 17.

Deudores, don Benjamín González y Florencio Peñalva e Isidoro Díaz.—Débito, 36,84 pesetas.

Una tierra al pago de El Pino; linda al Norte, 60, el Estado; Sur, 50, Benjamín González Pérez; Este, 46, Balbino Peñalba Muñoz, y Oeste, 57, Mónica Guzmán Calvo. Hace una hectárea, 8 áreas y 9 centiáreas. Polígono 72; parcelas 49 y 58.

Deudor, don Rogelio Ruiz Vallejo.—Débito, 32,54 pesetas.

Una tierra al pago de La Solana; linda al Norte, 10, el Estado; Sur, camino; Este, 109, Fructuoso Martín Remiro, y Oeste, 107, Justiniano Martínez. Hace 28 áreas y 4 centiáreas. Polígono 13, parcela 108.

Deudor, don Román Viñas Díez.—Débito, 2,21 pesetas.

Una tierra al pago de páramo del Medio; linda al Norte, 295, Primitiva Martín; Sur, 212, el Estado; Este, 309, herederos de Matilde Mosquera, y Oeste, 294, herederos de Eugenio Torres. Hace 7 áreas y una centiárea. Polígono 13, parcela 310.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Martín de Valvení, 27 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.018

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial